



Resolución Jefatural

N° 702-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 10 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1057-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 11707-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, modificada mediante

Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario¹ en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral i) del artículo 14° de la Resolución antes mencionada, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario² es responsable de resolver toda situación relacionada al Compromiso de Servicio al Perú no prevista en la presente norma, en el marco de lo señalado en la Ley N° 29837 y su Reglamento, así como en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que corresponde evaluar los descargos presentados al Oficio N.156-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 197-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Beca Excelencia Académica - Convocatoria 2014”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 460-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudica la “Beca Excelencia Académica - Convocatoria 2014” a la señora Melcy Victoria Arones Pariona, identificada con DNI N° 70002183, para seguir los estudios de la carrera profesional de Geografía y Medio Ambiente en la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, a través del Expediente 45190-2023 de fecha 16 de mayo de 2024, la señora Melcy Victoria Arones Pariona, presenta una solicitud de acreditación del compromiso de servicio al Perú, presentando entre otros documentos, la constancia de prestación de servicios N.º 011 de fecha 05 de febrero de 2020 emitida por el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, mediante la Resolución Jefatural N.º 776-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 23 de junio de 2023 se declara procedente la solicitud de acreditación del compromiso de servicio al Perú de la señora Melcy Victoria Arones Pariona;

Que, mediante expediente N.º 101488-2023 la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental (OAGD) remite el Oficio N.º 14736-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD de fecha 23 de noviembre al Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro- PROVRAEM mediante el cual solicita validar la autenticidad de la información contenida en la constancia de prestación de servicios N.º 011 de fecha 05 de febrero de 2020 emitida por el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, del expediente N.º 107217-2023 el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro remite a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental (OAGD) el Oficio N.º 456-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE, indicando que el documento es falsificado, que la firma, formato y la numeración le pertenece a otra persona;

¹Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

²Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

Que, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental (OAGD) remite el Informe N.º 586-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD de fecha 29 de diciembre de 2023 recaído en el expediente N.º 113072-2023 mediante el cual indica las acciones de control posterior indicando seis (06) documentos en los cuales se evidencia indicios de presunta falsedad o manipulación dentro del cual se encuentra la constancia de prestación N.º 011 de servicios de fecha 05 de febrero de 2020 emitida por el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro remitida por la señora Melcy Victoria Arones Pariona para acreditar su compromiso de servicio al Perú;

Que, a lo expuesto mediante el expediente N.º 7241-2024 de fecha 26 de enero de 2024 se cursa el Oficio N.156-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE a la señora Melcy Victoria Arones Pariona informándole de las acciones de control posterior efectuadas por la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental (OAGD), indicándole los indicios de la presunta falsedad y/o manipulación de la documentación presentada y requiriendo que presente sus descargos en el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, al respecto, la beneficiaria expone en su solicitud lo siguiente: *“(…) Solicito respetuosamente que PRONABEC valide los servicios prestados en el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego en las comunidades de Pichiu, Siete Héroes, Chacapampa y Huaranhuay Baja, del centro poblado de Pichiu del distrito de Andaymarca, provincia de Tayacaja-Huancavelica”, acreditado con la validación del personal de PROVRAEM, los cuales acreditan bajo un principio de primacía de la realidad a la información de la constancia de trabajo cuestionado que fue entregada por el Ing. Juan Héctor Osorio Clemente. Con ello, se corrobora que no existió la presunta falsificación y/o manipulación de la información por mi persona (…)”*;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar³ es responsable de resolver toda situación relacionada al Compromiso de Servicio al Perú no prevista en la presente norma, en el marco de lo señalado en la Ley N° 29837 y su Reglamento, así como en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la beneficiaria precisa que desde agosto de 2020 prestó servicios de manera presencial para el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro realizando la prestación de servicios en el cargo de asistente de estudio de impacto ambiental para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de San José- NUEVA Esperanza -Sarzapampa y San Julián Alto Taczanapampa del Centro Poblado de Poccyac, distrito de Colcabamba-provincia de Tayacaja- departamento de Huancavelica hasta el mes diciembre de 2020, asimismo refiere que ante su insistencia se le procedió a emitir la Orden de Servicio N.º 506- SIAF 936 de fecha 09 de noviembre de 2020 por un periodo de 45 días, en ese sentido, se procedió a realizar la verificación del Anexo 01 mediante la cual adjunta la Orden de Servicio N.506- SIAF 936 de fecha 09 de noviembre de 2020, en ese sentido mediante consulta de expediente administrativo en la plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, se advierte que en efecto prestó servicios para la mencionada entidad con dicha orden de servicios;

³Antes Oficina de Bienestar del Beneficiario – OBBE.

Que, indica que el 16 de diciembre de 2020 mientras aun laboraba en los proyectos anteriores se le propuso prestar servicios como asistente de estudio ambiental en el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego en las comunidades de Pichiu, Siete Héroes, Chacapampa y Huaranhuay Baja, del centro poblado de Pichiu del distrito de Andaymarca, provincia de Tayacaja-Huancavelica” en coordinación con la ingeniería Betsy Anaya Delgado teniendo como fecha fin de dicho proyecto el 31 de enero de 2021, asimismo indica que inició sus labores sin orden de servicio, dado que el Ingeniero Juan Héctor Osorio Clemente le indicó que regularizaría su orden de servicio, no llegando a emitir su orden en dicho momento;

Que, en el año 2022 y con la finalidad de acreditar su compromiso de servicio al Perú, indica que insistió con la petición de la emisión de su orden de servicio y su constancia de prestación de servicios del proyecto mencionado en el párrafo anterior, es así que, en vista de ello refiere que el Ingeniero Juan Héctor Osorio Clemente le proporcionó mediante mensajes de “Whatsapp” una constancia de prestación de servicios, refiere que lamentablemente creyó en la validez de dicho documento;

Que, después de la emisión del último Oficio emitido por Pronabec, se dio cuenta que el documento contiene información errónea, es así que indica que decidió contactar al Ingeniero Juan Héctor Osorio Clemente, dándose con la sorpresa que está prófugo de la justicia por los delitos de corrupción y falsificación de documentos evidenciándose de los actuados que el señor Juan Héctor Osorio Clemente cuenta con una orden de captura impartida por el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial, asimismo adjunta la sentencia de terminación anticipada emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho mediante la cual se condena al referido por el delito de falsificación de documentos;

Que, usted solicitó al Provroem a través de la Carta N.º 001-2024-MVAP-PROVRAEM presentada en el Anexo N.º 5 la validación de sus servicios prestados en el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego en las comunidades de Pichiu, Siete Héroes, Chacapampa y Huaranhuay Baja, del centro poblado de Pichiu del distrito de Andaymarca, provincia de Tayacaja-Huancavelica”, en relación a ello se observa que adjunta el Convenio entre la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu y Provroem y el Informe N.º 12-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-DIR7EIR-JGNH suscrito por el Ingeniero José Gabriel Napa Huarancca. Del Informe N.º 12-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-DIR7EIR-JGNH se advierte que el Ingeniero José Gabriel Napa Huarancca en calidad de especialista en Infraestructura Rural informa al Ingeniero Juan Gutiérrez Lujan en calidad de Director de Infraestructura Rural que mediante el Oficio N.º 393-2019-MINAGRI-PROVRAEM/DE se remite el convenio firmado del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego en las comunidades de Pichiu, Siete Héroes, Chacapampa y Huaranhuay Baja, del centro poblado de Pichiu del distrito de Andaymarca, provincia de Tayacaja-Huancavelica”, asimismo que este fue designado como jefe del proyecto en mención mediante el Memorándum N.º 041-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DIR. Ahora bien, indica que mediante la orden de servicio N.º 506-2020 se contrató a la señora la señora Melcy Victoria Arones Pariona en el cargo de asistente ambiental, asimismo informa que el señor Juan Héctor Osorio Clemente le designa las coordinaciones con la señora Melcy Victoria Arones Pariona, asimismo indica que la mencionada beneficiaria realizó reuniones. Talleres, actas y documentación de campo que sirvió para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental-IGA, asimismo precisa que laboró según el plan de trabajo de campo desde el 16 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021;

Que, adjunta la Carta N.º 001-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-DIR/EIR-JGNH mediante la cual se validan sus servicios en el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego en las comunidades de Pichiu, Siete Héroes, Chacapampa y Huaranhuay Baja, del centro poblado de Pichiu del distrito de Andaymarca, provincia de Tayacaja-Huancavelica”, la cual esta suscrita por el por el Ingeniero José Gabriel Napa Huarancca contando con el visto bueno y firma de la Dirección de Infraestructura Rural;

Que, el artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos;

Que, el artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, expresa que: “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos para todos sus efectos, debiéndose iniciarse el trámite correspondiente para la declaración de su nulidad y la determinación de las responsabilidades correspondientes”;

Que, de las pruebas instrumentales que obran en el presente expediente administrativo, se aprecia que la becaria egresada Melcy Victoria Arones Pariona presentó documentación que satisface la exigencia requerida para determinar que si prestó servicios en el periodo del 16 de Diciembre del 2020 al 31 de enero 2021, para el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro-PROVRAEM siendo validado por la Dirección de Infraestructura de la mencionada entidad conforme consta en los actuados del expediente; siendo que dicha acción no podría configurar la conducta típica, antijurídica y culpable positivizada en el artículo 427° del Código Penal;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto y a lo argumentado en los descargos presentados por la beneficiaria, se aprecia que la beneficiaria prestó servicios desde el 16 de diciembre del 2020 a 31 de enero 2021 para el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro- PROVRAEM en el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego en las comunidades de Pichiu, Siete Héroes, Chacapampa y Huaranhuay Baja, del centro poblado de Pichiu del distrito de Andaymarca, provincia de Tayacaja-Huancavelica”; en consecuencia, conforme a las pruebas adjuntas : el Convenio entre la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu y Provroem, el Informe N.º 12-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-DIR7EIR-JGNH suscrito por el Ingeniero José Gabriel Napa Huarancca y la Carta N.º 001-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-DIR/EIR-JGNH mediante la cual se validan sus servicios, corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente su solicitud de validación de sus servicios prestados presentada mediante la CARTA N° 001- 2024-MVAP-PRONABEC;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1057-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 10 de julio de 2024, y de la revisión de los

actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que se verifica que ha prestado servicios para el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro- PROVRAEM desde el 16 de diciembre del 2020 al 31 de enero 2021 para el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro- PROVRAEM en el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego en las comunidades de Pichiu, Siete Héroes, Chacapampa y Huaranhuay Baja, del centro poblado de Pichiu del distrito de Andaymarca, provincia de Tayacaja-Huancavelica, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Procedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de validación de sus servicios prestados, presentada por la señora **MELCY VICTORIA ARONES PARIONA**, identificada con DNI N° 70002183, beneficiaria de la “Beca Excelencia Académica - Convocatoria 2014”;

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señora **MELCY VICTORIA ARONES PARIONA** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 1057-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA

Director de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo